Comunicación de la realización de la Inscripción

RICARDO F. SIFRE PUIG REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 2.

C E R T I F I C O

Que el documento a continuación referenciado, ha quedado inscrito, según detalla el texto de la nota de despacho que se adjunta, así como información registral de la/s finca/s objeto del mismo, y la minuta de honorarios correspondiente.

N° Entrada: 753.
N° Asiento: 1272. **N° Diario:** 114.
N° Juicio: 136 / 2020.
Notario: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 1 MOLINA DE SEGURA.

C.S.V. : 2300412373F91462

Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 2.
C/ Eduardo Linares; Bl. 2, Esc. 1, Bajo, puerta 2.
30.500. Molina de Segura. Murcia.

Datos del Documento:

Nº Entrada: 753/2022, a las 11:41 horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.
Nº Asiento: 1272. **Nº Diario:** 114.
Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 1 MOLINA DE SEGURA.
Fecha del documento: veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.
Nº de Expediente/Autos: 136/2020. Ejecución Hipotecaria.
Ejecutante: Cajamar Caja Rural, S.C.C.
Ejecutado/s: D. José María Hernández Sánchez y Dª. María Jesús Moreno Soria.

Calificado el documento que ha causado la entrada arriba citada, se ha expedido el día 8 de febrero de 2.022, la CERTIFICACIÓN solicitada, que se acompaña a la presente.

El Registrador de la Propiedad
Ricardo F. Sifre Puig.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública (antigua DGRN) de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública (antigua DGRN) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación

servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública (antigua DGRN) de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en prejuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 313 de la Ordenanza de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V. : 2300412373F91462

Información Registral

Texto Certificación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 2.
C/ Eduardo Linares; Bl. 2, Esc. 1, Bajo, puerta 2.
30.500. Molina de Segura. Murcia.

C E R T I F I C A C I Ó N

RICARDO F. SIFRE PUIG, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 2 Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

C E R T I F I C O: Que, para cumplimentar lo que respecto de dominio y cargas se interesa en el mandamiento que antecede, dado en Molina de Segura el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por Dª. Antonia Mellado Sánchez, letrado de la Administración de Justicia, del **Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Molina de Segura**, dimanante de los autos de Ejecución Hipotecaria **n° 136/2020**, seguidos a instancia de **Cajamar Caja Rural, S.C.C.**, contra **D. José María Hernández Sánchez y Dª. María Jesús Moreno Soria**, que fue presentado en este Registro a las once horas y cuarenta y un minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, bajo el **asiento 1272 del Diario 114**, he examinado, en lo necesario, los libros del Archivo de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

1.- Que, la finca registral número **28.458** del Ayuntamiento de Molina de Segura, con **CRU** número 30019000189623, primera de a las que dicho mandamiento se refiere, cuya DESCRIPCIÓN es la siguiente:

PISO NÚMERO ONCE.- VIVIENDA en primera planta alzada sobre la baja comercial, del edificio sito en Molina de Segura, calle Entremares, 2, Bloque B, escalera 3°, piso 1ª A, que forma parte del Conjunto Residencial "Nuevo Parque". Tiene una superficie útil de setenta y tres metros, setenta y dos decímetros cuadrados. distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, baño, aseo y terraza solana. Linda: Derecha entrando, vivienda D de esta misma planta y esclera; Izquierda, patio de luces y vivienda D de esta planta, con acceso por la segunda escalera; fondo, vuelo de zonas ajardinadas y de acceso de la edificación; y frente, patio de luces, hueco de escalera y descansillo de la planta. Lleva como anejo inseparable la PLAZA DE APARCAMIENTO Número Diecisiete, con una superficie útil de veintisiete metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Su cuota de participación es de un entero y veintitrés centésimas por ciento. Referencia Catastral: 6537302XH5163F0431SY.

Se encuentra **inscrita en dominio**, con carácter privativo, a nombre de **Doña MARIA JESUS MORENO SORIA**, mayor de edad, casada con Don José María Hernández Sánchez, y con N.I.F. 29063528S y 29057645C, respectivamente, por título de adjudicación en liquidación de gananciales, según consta por extenso en la inscripción **14ª**.

Que, de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil de la actual titular de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

A los efectos de hacer constar la capacidad y legitimación de la actual titular de dicha finca, se ha consultado el Registro Público Concursal respecto de la misma.

Que, sobre dicha finca, previa cancelación de una nota de Afección Fiscal, de conformidad con el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, y aparte de estar Afecta a una **Servidumbre** de paso y tránsito rodado, a favor y sobre la finca número 21.620, matriz de donde procede la presente, y a favor y sobre las registrales números 21.608, 21.610, 21.612, 21.616 y 21.618, que serán recíprocamente predios dominantes y sirvientes; reflejada en la inscripción 2ª de dicha finca matriz, teniendo esta servidumbre por objeto el paso de personas y tránsito de vehículos a través del subsuelo de todos y cada uno de los predios gravados y a favor de los titulares de todos y cada uno de los predios dominantes, pesan las siguientes **CARGAS** vigentes:

1.- La **Hipoteca** a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, de que trata la inscripción **16ª**, que por ser concisa, se extraen de la inscripción extensa a que se refiere,

las siguientes circunstancias relativas al título que la motivó: Formalizada la hipoteca en escritura autorizada por el Notario de Molina de Segura D. Francisco Coronado Fernández, el día trece de agosto de dos mil nueve, con número de protocolo 1432.

2.- Y la **Hipoteca** a favor hoy de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** de que trata la inscripción **18ª,** modificada sucesívamente por las inscripciones **19ª** y **20ª.**

Las mencionadas inscripciones 14ª, 16ª, 18ª, 19ª y 20ª de dicha finca, con sus respectivas notas marginales vigentes, obran extendidas al folio 163 vuelto del tomo 964, libro 297, folios 60, 61 y 62 del tomo 1.835, libro 866, y folios 48 y 49 del tomo 1.931, libro 962 de Molina de Segura, y con sujeción a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se reproducen fiel y exactamente en fotocopias adjuntas, que debidamente selladas y firmadas por mi, se unen a la presente pasando a formar parte integrante de la misma, y que pueden ser reproducidas y verificadas en el Servicio Web de Verificación: **https://www.registradores.org/csv, con el CSV: 230041147B51AFF2**

Se hace constar que la referida **Hipoteca** de que trata la inscripción **18ª**, modificada por las inscripciones **19ª y 20ª** de dicha finca, a favor hoy de de **Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito,** actora del procedimiento, se encuentra **Subsistente y Sin Cancelar.**

2.- Que, la finca registral número **29.042** del Ayuntamiento de Molina de Segura, con **CRU** número 30019000190988, segunda de a las que dicho mandamiento se refiere, cuya DESCRIPCIÓN es la siguiente:

Un trozo de tierra sito en término de Molina de Segura, partidos del Panderón y Casa del Rey, con una cabida declarada de treinta y dos áreas, once centiáreas, encontrándose SUSPENDIDA en cuanto a siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, que es el exceso resultante entre la cabida que tiene inscrita dicha finca y la que se le declara, por falta de previa inscripción. Se dice que constituye la subparcela a) de la parcela 370 del polígono 41. Linda: Norte, con Consuelo Martínez Fernández; Sur, con finca adquirida por Miguel Cuencas Lucas; Este, con el camino de la Boticaria; y Oeste, con camino. Referencia Catastral: 30027A041003700000WF.

Se encuentra **inscrita en dominio,** a nombre de **Doña MARIA JESUS MORENO SORIA,** mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con Don José María Hernández Sánchez, y con N.I.F. 29063528S, por título de compra, sin prejuzgar el carácter ganancial o privativo de la adquisición, según consta por extenso en la inscripción **4ª**, la cual se encuentra Suspendida en cuanto al exceso de cabida anteriormente expresado.

Que, de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del/os actual/es titular/es de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

A los efectos de hacer constar la capacidad y legitimación del/a actual titular de dicha finca, se ha consultado el Registro Público Concursal respecto de la misma.

Que, sobre dicha finca, pesa/n la/s siguiente/s **CARGA/S** vigentes:

1.- La **Hipoteca** a favor de la entidad **CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,** de que trata la inscripción **5ª,** modificada por la inscripción **6ª,** y que tiene a su margen nota acreditativa de haber sido expedida CERTIFICACIÓN de 688.1 L.E.C. para su ejecución.

2.- Y la **Hipoteca** a favor hoy de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** de que trata la inscripción **7ª**, modificada sucesívamente por las inscripciones **8ª** y **9ª.**

Las mencionadas inscripciones 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª de dicha finca, con sus respectivas notas marginales vigentes, obran extendidas al folio 176 del tomo 1.166, libro 425, y folios 196, 197 y 198 del tomo 1.838, libro 869 de Molina de Segura, y con sujeción a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se reproducen fiel y exactamente en fotocopias adjuntas, que debidamente selladas y firmadas por mi, se unen a la presente pasando a formar parte integrante de la misma, y que pueden ser reproducidas y verificadas en el Servicio Web de Verificación: **https://www.registradores.org/csv, con el CSV: 23004114E158198A**

Se hace constar que la referida **Hipoteca** de que trata la inscripción **7ª**, modificada por las inscripciones **8ª y 9ª** de dicha finca, a favor hoy de de **Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito,** actora del procedimiento, se encuentra **Subsistente y Sin Cancelar.**

La/s citada/s finca/s no se encuentra/n coordinada/s gráficamente con Catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Y no hallándose presentado al Diario documento alguno que esté pendiente de despacho y que a las fincas de que se certifica se refiera, dejando **consignada la nota marginal reglamentaria,** expido la

presente que firmo y sello en Molina de Segura, a **ocho de febrero del año dos mil veintidós.**

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Honrs: S/ minuta.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública (antigua DGRN) de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública (antigua DGRN) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública (antigua DGRN) de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en prejuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 313 de la Ordenanza de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*